

Debido Proceso:

MANUAL DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES

En el Programa AIG



Declaración de la visión del Programa AIG,

Desde una perspectiva de desarrollo del talento, Lee County Schools busca reconocer potencial en todo su estudiantado. A partir del reconocimiento de comportamientos superiores relacionados con la aptitud, el desempeño, la motivación y la interacción social del estudiante, Lee County Schools se compromete a brindar un sistema de apoyo académico, intelectual y socio-emocional que le permita desarrollar su potencial al máximo a través de servicios acordes con sus capacidades individuales. Con la colaboración de los padres y la comunidad, Lee County Schools identificará, desarrollará y atenderá el potencial superior del estudiante.

Índice

• <u>Definición de Estudiantes con Capacidades Académicas o Intelectuales Superiores</u>	Pagina 3
• <u>Visión del Programa AIG Local de Lee County Schools</u>	Pagina 3
• <u>Debido Proceso—Derechos de los Padres</u>	Pagina 3
• <u>Sus Derechos como Padre</u> <ul style="list-style-type: none">• <u>Recomendación</u>• <u>Exámenes y Evaluaciones</u>	Paginas 4-5
• <u>Proceso de Apelación</u>	Paginas 5-7

DEFINICIÓN DE ESTUDIANTES CON CAPACIDADES ACADÉMICAS O INTELECTUALES SUPERIORES

Definición del Estado conforme a los Estatutos Generales de Carolina del Norte-Capítulo 115C Artículo 9B

§ 115C-150.5. Estudiantes con Capacidades Académicas o intelectuales superiores.

La Asamblea General entiende que las escuelas públicas deben fomentar la excelencia académica y que los estudiantes con capacidades académicas o intelectuales superiores deben desempeñarse o demostrar el potencial para desempeñarse a niveles sustancialmente superiores al ser comparados con otros estudiantes de la misma edad, experiencia o entorno. Los estudiantes con capacidades superiores exhiben una alta capacidad de desempeño en áreas intelectuales, campos académicos específicos, o tanto en áreas intelectuales como en campos académicos específicos. Para este tipo de estudiantes se requieren servicios de educación diferenciada que exceden los administrados dentro del programa de educación regular. Se observan habilidades superiores en estudiantes de todos los grupos culturales, todos los niveles económicos y todas las áreas del desempeño humano. (1996, 2nd Ex. Sess., c. 18, s. 18.24(f).)

Visión del Programa AIG Local de Lee County Schools:

Desde una perspectiva de desarrollo del talento, Lee County Schools busca reconocer potencial en todo su estudiantado. A partir del reconocimiento de comportamientos superiores relacionados con la aptitud, el desempeño, la motivación y la interacción social del estudiante, Lee County Schools se compromete a brindar un sistema de apoyo académico, intelectual y socio-emocional que le permita desarrollar su potencial al máximo a través de servicios acordes con sus capacidades individuales. Con la colaboración de los padres y la comunidad, Lee County Schools identificará, desarrollará y atenderá el potencial superior del estudiante.

DEBIDO PROCESO—DERECHOS DE LOS PADRES

Todo estudiante AIG de entre 5 y 20 años tiene derecho a recibir una educación pública gratuita apropiada. Esto significa que los estudiantes AIG recibirán servicios de educación diferenciada:

LEE COUNTY SCHOOLS

1. Sin costo para los padres,
2. Conforme a las pautas del Departamento de Educación Pública de Carolina del Norte Programa de Educación de Estudiantes con Capacidades Académicas/Intelectuales Superiores de Lee County, y
3. Conforme al Plan de Educación Diferenciada del estudiante o Plan Individual de Educación Diferenciada.

SUS DERECHOS COMO PADRE

Recomendación:

La persona que piense que un estudiante posee capacidades académicas o intelectuales superiores y puede necesitar servicios de educación diferenciada, deberá poner por escrito ante el personal escolar la(s) razón(ones) de la recomendación del estudiante. La recomendación debe incluir información sobre las características y capacidades del estudiante que requieran servicios diferenciados. Si el estudiante asiste a una escuela pública, la recomendación se entregará al maestro del estudiante o al director de su escuela.

Examen y Evaluación:

Hecha la recomendación para la determinación de la necesidad de brindar servicios de educación diferenciada dentro del programa AIG, se deberá realizar un proceso de evaluación:

1. El padre deberá dar consentimiento escrito antes de iniciar cualquier tipo de evaluación individual.
2. Los materiales elegidos para el examen y evaluación no deben presentar sesgo racial o cultural de ningún tipo.
3. Entre los exámenes seleccionados se incluyen aquellos que miden logros y aptitudes educacionales.
4. La elegibilidad del estudiante para recibir servicios diferenciados se determinará en base a criterios múltiples aplicados por el equipo de la escuela, capacitado para la selección de opciones apropiadas para cada estudiante en particular.
5. Un examen o procedimiento no podrá excluir a un estudiante de los servicios diferenciados del programa AIG de la escuela.

Si el padre o tutor no estuviera de acuerdo con la decisión de elegibilidad de la escuela, él/ella podrá entregar los resultados de una evaluación educacional e intelectual particular. La misma debe ser hecha por un individuo calificado no empleado por la agencia educativa responsable de la educación del estudiante. Las mediciones de aptitud y de logros intelectuales son dos de los criterios usados en la determinación de elegibilidad, y ninguna medición adicional garantizará

necesariamente la ubicación en el programa AIG, aunque será tomada en cuenta.

EL SISTEMA ESCOLAR NO CUBRE COSTOS DE EVALUACIONES EDUCACIONALES E INTELECTUALES PARTICULARES.

El padre tiene derecho a solicitar una reunión con el Equipo AIG de la escuela a fin de revisar la decisión.

Se redactará un plan o programa de educación diferenciada para el estudiante clasificado AIG. Dicho plan incluirá las capacidades destacadas del estudiante y las opciones que el equipo AIG de la escuela considera apropiadas para atender las necesidades educacionales del estudiante.

La ubicación en el programa es el resultado final que surge de la recomendación, la evaluación, la consideración de los criterios involucrados en la definición de capacidades académicas/intelectuales superiores y el desarrollo del plan de educación diferenciada.

Se revisará el progreso de estudiante anualmente. Se harán evaluaciones más exhaustivas al final de los grados tercero, quinto y octavo. A esas alturas se harán recomendaciones de opciones diferenciadas para el siguiente nivel a comenzar. Los servicios de los estudiantes se basarán en las necesidades de educación diferenciada individuales del estudiante. Se pondrá énfasis en la prestación de servicios que se ajusten a las necesidades del estudiante para demostrar crecimiento en áreas académicas e intelectualmente.

PROCESO DE APELACIÓN

De conformidad con el Capítulo 115 c, Artículo 9B de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, si un padre no estuviera de acuerdo con alguna decisión del Equipo AIG de la escuela respecto de la determinación de elegibilidad de un estudiante para recibir servicios diferenciados en el Programa AIG, o de la prestación de servicios adecuados a sus necesidades, el padre podrá ejercer el derecho de apelación según el procedimiento detallado a continuación:

*Si el estudiante fuera recomendado pero **no** clasificado elegible para recibir servicios diferenciados por parte del Equipo AIG de la escuela, dicho Equipo informará al padre o tutor del estudiante mediante el envío o entrega de:*

1. Copia de la Ley AIG y de la Norma de Debido Proceso de Lee County
2. Copia del expediente de Elegibilidad y Ubicación del estudiante

Si el estudiante fuera considerado con necesidad de seguir un Plan de Educación Diferenciado por decisión del Equipo AIG de la escuela, entonces, a fin de informar al padre o tutor de dicha

LEE COUNTY SCHOOLS

determinación, se lo invitará a una reunión en la que recibirá:

1. Copia de la Ley AIG y de la Norma de Debido Proceso de Lee County
2. Copia del expediente de Elegibilidad y Ubicación del Estudiante
3. Copia del Plan de Educación Diferenciada para los grados de la escuela primaria, media o secundaria

Si el padre o tutor no estuviera de acuerdo con la decisión, se seguirán los pasos mencionados a continuación:

PASO 1: Padre o Tutor

El padre o tutor podrá solicitar por escrito una reunión con el Equipo AIG de la escuela para conversar sobre inquietudes referidas a la(s) decisión(ones). La solicitud deberá estar dirigida al Líder del Equipo de Servicios AIG.

Si el desacuerdo no se resolviera en la reunión, se procede al PASO 2.

PASO 2: Reunión con el Director

1. El padre podrá solicitar por escrito una reunión con el director dentro de los 30 días.
2. El director revisará las inquietudes con el Líder del Equipo AIG de la escuela.
3. El director otorga la cita dentro de los 10 días lectivos de la solicitud y responde por escrito dentro de los 10 días de la cita.

Si el desacuerdo no se resolviera en el PASO 2, el padre/tutor podrá apelar a la Coordinadora del Programa AIG y/o al Superintendente Asociado de Currículo e Instrucción.

PASO 3: Coordinadora del Programa AIG y/o Superintendente Asociado de Currículo e Instrucción.

1. El padre podrá apelar la decisión del director ante la Coordinadora del Programa AIG y/o el Superintendente Asociado de Currículo e Instrucción dentro de los 10 días de recibida la respuesta del director.
2. La Coordinadora del Programa AIG y/o el Superintendente Asociado de Currículo e Instrucción revisará la queja dentro de los 10 días de recibida la apelación.
3. La Coordinadora del Programa AIG y/o el Superintendente Asociado de Currículo e Instrucción responderá por escrito al padre y el director respecto del resultado de la revisión dentro de los 10 días.

Si el desacuerdo no se resolviera en el PASO 3, el padre/tutor podrá apelar ante la Junta de Educación.

PASO 4: La Junta de Educación

1. El padre/tutor podrá apelar ante la Junta de Educación por escrito dentro de los 10 días lectivos posteriores a la respuesta escrita de la Coordinadora del Programa AIG y/o el Superintendente Asociado de Currículo e Instrucción.
2. La Junta de Educación brindará una decisión final por escrito dentro de los 30 días de recibida la apelación.

Si la apelación ante la Junta de Educación no llegara a resolver el desacuerdo, entonces:

El padre/tutor podrá hacer una petición de audiencia según el Artículo 3, Capítulo 150B de los Estatutos Generales.

Esta instancia final del proceso de apelación aparece en el estatuto según se redacta a continuación.

§ 115C-150.8. Revisión de Desacuerdos.

En caso de que el procedimiento desarrollado según G.S. 115C-150.7(b)(7) no resolviera un desacuerdo, el padre o tutor puede solicitar una petición de audiencia para la impugnación del caso bajo el Artículo 3 del Capítulo 150B de los Estatutos Generales. El alcance de la revisión se limitará a considerar (i) si de manera inapropiada, la unidad administrativa escolar local no clasificó al estudiante como AIG, o (ii) si el plan local desarrollado según G.S. 115C-150.7 ha sido implementado adecuadamente con respecto al estudiante. Luego de la audiencia, el juez de derecho administrativo emitirá un fallo en base a la determinación de los hechos y las conclusiones del derecho. Independientemente de las disposiciones del Capítulo 150B de los Estatutos Generales, el fallo del juez de derecho administrativo será final y vinculante para las partes, y no quedará sujeto a revisión posterior alguna bajo el Artículo 4 del Capítulo 150B de los Estatutos Generales. (1996, 2nd Ex. Sess., c. 18, s. 18.24(f).)

*****¡Todo arancel de abogados correrá por cuenta del padre!**

NOTA: *Los Derechos del Debido Proceso del Programa AIG se basan en las normas de la Junta de Educación de Lee County y los Programas de Educación para Niños con Excepcionalidades.*

LEE COUNTY SCHOOLS

LEE COUNTY SCHOOL

Benjamin T. Bullock	919-718-0160
Bragg Street Academy	919-775-2686
Broadway Elementary	919-258-3828
Deep River Elementary	919-776-2722
East Lee Middle School	919-776-8441
Floyd L. Knight Children's Center	919-774-4634
Greenwood Elementary	919-776-0506
J. Glenn Edwards Elementary	919-774-3733
J. R. Ingram	919-774-3772
Lee County High School	919-776-7541
Lee Early College	919-718-7259
SanLee Middle School	919-708-7227
Southern Lee High School	919-718-2400
Tramway Elementary	919-718-0170
Warren Williams Elementary	919-774-3529
West Lee Middle School	919-775-7351
W.B. Wicker Elementary	919-897-5400

LEE COUNTY SCHOOLS
TELÉFONO: 919-774-6226, EXT. 7204
FAX: 919-776-0443
E-mail: gsmith@lee.k12.nc.us